



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número SM/J/777/2019 y anexos de Martín Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.	43038

Documentales depositadas el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve en la oficina de correos de la localidad y recibidas el treinta y uno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Síndico del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando la prevención formulada mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, al exhibir copias certificadas de las documentales con la que acredita el carácter con el que se ostenta.

Atento a lo anterior, tomando en cuenta el oficio y los anexos del Municipio de Guaymas depositados el siete de octubre de dos mil diecinueve en la oficina de correos de la localidad, recibidos el veintitrés posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 36976, se le tiene desahogando los requerimientos formulados mediante acuerdos de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y veinte de mayo de dos mil diecinueve, al informar, en esencia, que "(...) **no existe punto de acuerdo tomado en sesión de cabildo en relación a la Ley número 288 debido a que no se llevó a cabo sesión alguna en la que se haya incluido en el orden del día.**"; asimismo, remite diversas copias certificadas con las que acredita su dicho, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal otorgado a las partes para que contestaran la demanda del presente medio de control

¹De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredita al promovente como Síndico del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y en términos del artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, que establece lo siguiente:
Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones: (...).
II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

constitucional, así como para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con las certificaciones de plazo que obran en autos, sin que a la fecha lo hayan hecho los municipios de Atil, Bacadehuachi, Benito Juárez, Bécum, Baviácora, Benjamín Hill, Cajame, Cananea, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Nacori Chico, Nacozari de García, Nogales, Onavas, Oquitoa, Puerto Peñasco, Quiriego, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, y Yécora; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las nueve horas del jueves veinte de febrero de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.